

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

I. Téngase en cuenta que el presente asunto se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real, trámite que **requiere la inscripción del embargo del bien hipotecado previo** al auto que ordena seguir adelante la ejecución, de ser el caso. (núm. 3 del artículo 468 del C.G.P.)

En tal sentido se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al Oficio No. 031 de fecha 14 de enero de 2021.

II. De otra parte, no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado a la demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

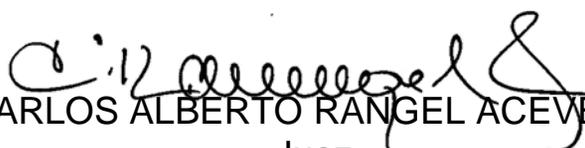
Para el efecto téngase en cuenta que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. no se aportó copia cotejada de la comunicación envidada, asimismo, en la notificación por aviso de que trata el artículo 292 mencionado no se realizó *“la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”* y tampoco se allegó la copia cotejada de la providencia notificada ni del aviso remitido, conforme lo establece la norma.

Al respecto, lo que se observa es que la parte interesada mezcló la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. con la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual es totalmente diferente y no exige citación previa o aviso físico o virtual.

En consecuencia, si la parte desea notificar conforme el Decreto 806 de 2020 podrá realizarlo enviando la providencia respectiva mediante mensaje de datos a la dirección electrónica sin necesidad de citación previa o aviso físico o virtual, remitiendo los anexos respectivos y señalando a la parte los términos allí previstos.

De lo contrario, si desea ceñirse a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. deberá cumplir con las exigencias de dichas normas, que también contemplan el envío por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez